



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00408-00

Estando el asunto al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve **NELSON SALAMANCA URIBE** a través de apoderado, contra **DIANA CONSUELO GUEVARA BARRERA** y **ANDRES MAURICIO TAMAYO CHAVES**, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda contenida y pactada dentro de un Contrato de Arrendamiento, pero la misma carece del título, pues el demandante no aportó ningún documento que constituya aquel, toda vez que revisada la documental, se echa de menos dicho instrumento.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado por **NELSON SALAMANCA URIBE** a través de apoderado, contra **DIANA CONSUELO GUEVARA BARRERA** y **ANDRES MAURICIO TAMAYO CHAVES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21faf87e95257bff1b81981c7f9ab1b0155ff5cad967ad2f616c6c95436c3f**

Documento generado en 21/07/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 125 del 24 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.